

Montevideo, 23 de Abril de 2014

**VISTOS:**

Las resultancias presumariales tramitadas precedentemente respecto a **C. A. M.**

**RESULTANDO:**

I) De autos surgen elementos de convicción suficientes respecto a la ocurrencia de los siguientes hechos:

1º) El día 21 de Abril de 2014, aproximadamente a la hora 19:20, en circunstancias en que el indagado **C. A. M.** conducía un camión cisterna de ANCAP por calle San Martín, detuvo el vehículo en la intersección con la Avenida Agraciada esperando que lo habilitara el semáforo a fin de doblar a su derecha, y cuando lo habilitó el mismo, realizó la maniobra tomando dicha avenida, sin respetar la preferencia de cruce que tenía la víctima **A. S. F.**, quien pretendía cruzar caminando dicha avenida, a quien embistió con el pesado vehículo, siendo "arrastrada" por aproximadamente siete metros, dejando en el trayecto sus pertenencias, jirones de prendas que vestía, así como fluidos y tejidos corporales, provocándole la muerte en el lugar, para luego continuar su marcha hasta una estación de servicio, distante a dos cuadras del lugar del accidente, donde fue detenido por la policía.

2º) Indagado en legal forma dijo que conocía la zona, teniendo conocimiento que habitualmente existe un tránsito fluido, tanto de vehículos como de personas, y que en la oportunidad prestó especial atención a las personas que venían por la izquierda, no efectuando la misma diligencia para su derecha, donde pretendía cruzar la mencionada víctima, con las consecuencias que ello ocasionó.

II) Se cumplió con lo dispuesto por los artículos 113 y 126 del código de proceso penal.

III) La prueba de los hechos referidos surge de las actuaciones obrante

en autos: actuaciones cumplidas en sede policial, carpeta de Policía Técnica, declaraciones del indagado, testigos y demás actuaciones de autos

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a los hechos reseñados respecto de los cuales existen elementos de convicción suficientes, se le debe imputar prima-facie a ~~Cable Alberto M...~~ la autoría de un delito de Homicidio Culpable (artículos 60 num. 1º y 314 del código penal).

II) El régimen de la culpabilidad está definido en el artículo 18 del código penal, debiendo interpretarse del mismo que un hecho es culpable, cuando por voluntaria omisión de diligencia, se ejecuta un hecho jurídicamente indiferente, no dirigido a ofender a la víctima, del cual deriva un resultado previsible no previsto por el causante; no se trata de determinar si el agente dejó de prever el resultado por falta de la debida diligencia, sino de indagar si el hecho ocurrió como consecuencia de su conducta imprudente o negligente, ya que por imperio de la ley, si dicho resultado no hubiera podido ser previsto por el agente, no podría ser castigado por ello. En el actuar culposo el sujeto activo no quiere el resultado, ni se proyecta la posibilidad de su acaecimiento, omitiendo observar normas de precaución o de prudencia, que derivan en dicho resultado. (LJU c.8373).

III) En el caso de autos surgen elementos de convicción suficientes que permiten inferir que el resultado muerte deriva de la ejecución de un hecho, en si mismo penalmente indiferente, donde hubo una conducta imprudente, y violatoria de leyes o reglamentos, no dirigida a ofender a la víctima, y aunque previsible no lo fue por el agente.

En efecto el accidente no hubiera ocurrido y por tanto la muerte no se hubiera producido de no haber existido una conducta imprudente y violatoria de las leyes o reglamentos por parte del indagado. Existió violación del reglamento nacional de circulación vial al no respetar la preferencia de cruce de la peaton, provocando como resultado la muerte de dicha persona.

IV) Atento a la gravedad del hecho se dispondrá su procesamiento con

3  
prisión.

En mérito a los fundamentos expuestos y a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la Constitución Nacional, 1, 3, 18, 60 y 314 del código penal, 125, 126 y 127 del código de proceso penal.

**RESUELVO:**

- 1º) Decrétase el procesamiento con prisión de ~~C. A. M.~~ imputado de la comisión de un delito de Homicidio Culpable, comunicándose.
- 2º) Póngase las constancias de estilo, librándose la correspondiente comunicación a la Jefatura de Policía de Montevideo.
- 3º) Solicítense y agréguese los antecedentes judiciales y los informes complementarios que fueran menester, así como el protocolo de autopsia.
- 4º) Téngase por designado y aceptado como defensora pública a la Dra. Martita Kahdjian.
- 5º) Téngase por ratificadas y por incorporadas al sumario las precedentes actuaciones, con noticia a la defensa y al Ministerio Público.

---

Dr. Ruben Daniel SARAVIA GARAGORRY

Juez Letrado